1311 -

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DIJ/DDC/N° 1380 /2021

DICTAMEN

0:0015

PARA: DIRECCIÓN JURÍDICA.-
DE: *Dpto. de Dictámenes y Contratos.-*
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-
REFERENCIA: MEM-0197-2021-000353 - Contrato N° 435/19 - LPN N° 70/19 "Contratación de servicios de Fiscalización de las Obras de Infraestructura Hospitalaria del IPS – ID N° 365957.
LUGAR Y FECHA: Asunción, 09 de diciembre de 2021.-

1. ANTECEDENTES:

- Providencia de la Gerencia de Abastecimiento y Logística, recepcionada en fecha 26 de noviembre de 2021.-
- Memorándum DDI/DFO/N° 882/2021, de fecha 19 de noviembre de 2021, del Departamento de Fiscalización de Obras.

2. CONSULTA:

La Gerencia de Abastecimiento y Logística remite la solicitud de dictamen jurídico respecto *ampliación* del contrato N° 435/19, suscripto con el Arq. Eladio Franco, en el marco de la LPN N° 70/19 "Contratación de servicios de Fiscalización de las Obras de Infraestructura Hospitalaria del IPS" – ID N° 365957.

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/03, Art. 63.-
- Res. DNCP N° 5695/19.-
- Contrato N° 435/19.-

4. ANÁLISIS JURÍDICO:

Por Memorándum DDI/DFO/N° 882/2021, de fecha 19 de noviembre de 2021, del Departamento de Fiscalización de Obras en su carácter de Administrador de Contrato solicita la ampliación del Contrato N° 435/2019, conforme al siguiente detalle:

Lote	Item	Descripción del Bien	Presentación	Cantidad Prevista	Precio Unitario	Precio Total	Cantidad a ampliar	Total a Ampliar
4	1	Fiscalización de Obra	Unidad	12	17.063.503	204.762.036	2,4	40.952.407

En el pedido de ampliación, el administrador del contrato refiere: "*que inicialmente el plazo previsto en el Pliego de Bases y Condiciones del Contrato del Arq. Eladio Franco estaba fijado en 12 meses a contar desde la elaboración de la Orden de Inicio de Obras, no obstante la ejecución del Contrato N° 156/19 de la obra Lote 4 Item 1 actualmente cuenta con la aprobación de una Adenda de Ampliación del Contrato (Anexo N° 3), que trae aparejada la ampliación de los plazos de la Obra. Esta situación, obliga a la ampliación contractual del Contrato N° 435/19, debido a que la Fiscalización de Obras deberá acompañar el avance de los trabajos ampliados y que la obra no quede sin la cobertura del control de los trabajos, al menos hasta cubrir el 20% del monto pactado, y que cubrirá hasta la finalización de la Obra. El Contrato del Lote 04 Item 1 vencería el 31 de diciembre próximo, y sin la cobertura de este servicio la obra no tendrá ningún acompañamiento teniendo en cuenta que está prevista su culminación a fines del mes de junio/22, por la razón de que no se cuenta actualmente con personal disponible para cubrir tan importante Obra. Solicitamos la ampliación del Contrato N° 435/19 para el acompañamiento de la Obra de la Unidad Sanitaria de Caazapá, la cual es solicitada con la fundamentación responsable de la cobertura del servicio de Fiscalización para el control de la misma, y considerando la importancia para la Institución que dicha Obra pueda proseguir contando con dicho servicio de Fiscalización*".-

En este contexto, **vemos que la modificación solicitada se enmarca dentro de los presupuestos establecidos en el artículo 63 de la Ley 2051/03**, que establece en cuanto a modificaciones a los contratos, cuanto sigue:

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abog. Ulises Albino Molinas P.
Mat. CSJ N° 22.875
DIRECCIÓN JURÍDICA

Abog. Ana Laura Escobar A.
Mat. CSJ Nº 22.875
Sección Procesos de Contrataciones Públicas
Dirección Jurídica - IPS

2022-05-06 14:17:37.970364-04

"CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS: ***Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente.*** *pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos.* ***Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate****. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.* ***Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas comparadas con las establecidas originalmente.*** *No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".-*

Que, tomando en consideracion que el presente contrato es un contrato de servicios, traemos a colación lo dispuesto en el Art. 96 del Decreto N° 2992/2019 el cual dispone: *"Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente."*

Resulta importante puntualizar que la vigencia del Contrato N° 435/19, se encuentra regulada de la siguiente forma: *"7. VIGENCIA DEL CONTRATO. El contrato entrará en vigor desde su firma hasta el cumplimiento total de las obligaciones."* Las obligaciones del presente contrato, trascienden a otros proyectos que igualmente se encuentran en etapa de ejecucion contractual, por lo cual, entendemos que no se han cumplido todas las obligaciones de este contrato.

Claramente, la modificación solicitada debera enmarcarse dentro del parametro establecido por la normativa en el sentido de ampliar las cantidades iniciales (12 meses) hasta el limite del (20%), es decir (2.4 meses) todo ello a los efectos de que no se encuentre incursa dentro del grupo de modificaciones prohibidas por la Ley N° 2051/03, se recomienda no realizar una segunda ampliación, ante la limitante que establece que las ampliaciones de cantidades de bienes y servicios no pueden rebasar en su conjunto el 20% (Art. 63 de la Ley N° 2051/03).

5. CONCLUSIÓN:

Por lo tanto, en base a lo expuesto, consideramos que la ampliación del Contrato N° 435/2019 suscripto con el Arq. Eladio Franco, en el marco de la LPN N° 70/19 "Contratación de servicios de Fiscalización de las Obras de Infraestructura Hospitalaria del IPS", resultaría jurídicamente viable, en el marco del Art. 63 de la Ley N° 2051/03, en concordancia a lo solicitado por el Administrador del Contrato.-

Es importante mencionar que adecuación de las cantidades y montos es responsabilidad del Administrador del Contrato. Asimismo, analizar si corresponde la ampliación de la vigencia garantía de fiel cumplimiento del contrato y en este sentido corresponde elevar a consideración del Consejo de Administración la modificación contractual solicitada.-

Por otra parte, se recomienda a la Gerencia de Abastecimiento y Logística que se proceda a realizar la verificación correspondiente a fin de determinar si el proveedor no se encuentra comprendido dentro de lo dispuesto en el Art. 40 inc c) de la Ley N° 2051/03, o con alguna suspensión o inhabilitación por parte de la DNCP o el Consejo de Administración.-

Es nuestro parecer.-

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abog. Ana Laura Escolar A.
Mat. CSJ Nº 22.875
Sección Procesos de Contrataciones Públicas
Dirección Jurídica - IPS

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abog. Olga B. [illegible] P.
Mat. [illegible]
DIRECCION JURIDICA

VICTOR H. THOMAS
ABOGADO MAT. Nº 3942
DIRECTOR DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

A: GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA

2022-05-03 14:17:37.970364-04